



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------------|--|
| TIPO DE ROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| RADICADO: | 05001-31-05-007-2021-00222-00 |
| DEMANDANTE: | ALEXANDER DE JESÚS DURANGO VELÁSQUEZ |
| DEMANDADA: | COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COOTRASER CTA – COTRASER CTA. |
| TERCERO INTERVINIENTE: | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. |
| ASUNTO: | ADMITE DEMANDA |

Toda vez el presente proceso ahora si cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral y el Decreto 806 de 2020, habida cuenta que fueron subsanadas las deficiencias de que adolecía, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado junio 10 de 2021, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALEXANDER DE JESÚS DURANGO VELÁSQUEZ** en contra de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COOTRASER CTA – COTRASER CTA.**, representada legalmente por **FABIÁN ALEXANDER REINOSA PIEDRAHITA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se dispone **VINCULAR COMO TERCERA INTERVINIENTE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, entidad con domicilio en Medellín, representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Hágasele personal notificación del auto admisorio a la demandada y a la vinculada a través de su representante legal y/o de quien haga sus veces, acompañado de la copia auténtica de la misma con sus anexos, y se les da traslado por el término legal de **DIEZ (10) días** hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demanda, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2º del artículo 8º del Dec. 806 de 2020).

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Entérese de la existencia de la demanda a la señora procuradora judicial ante lo laboral, la Doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política.

Ahora bien, conforme al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Adicionalmente, se advierte que los correos electrónicos suministrados por el apoderado se presumen coincidentes con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Se reconoce personería al abogado **JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ** portador de la tarjeta profesional No. 68.185 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del demandante, en los términos y con las facultades del mandato a él conferido (Art. 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6eccb2e6d3e9ece275ccde8ebafdb9e948e1d949afa0a41145d8eb5067d6f14**

Documento generado en 09/02/2022 04:15:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**